



## **DOCUMENTO DESCRIPTIVO: CARTOGRAFÍA Y AFECCIONES**

### **CARTOGRAFÍA DE INTERFAZ URBANO FORESTAL DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMASSORA ELABORADA DE OFICIO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES.**

#### **A.- DELIMITACIÓN TERRENO FORESTAL Y ZONA DE INFLUENCIA FORESTAL**

##### **A.1. TERRENO FORESTAL Y ZONA DE INFLUENCIA FORESTAL. ICV. PATFOR**

##### **A.2. TERRENO FORESTAL, ZONA DE INFLUENCIA FORESTAL Y CLASIFICACIÓN. ICV. PATFOR**

#### **B.- CARTOGRAFÍA INTERFAZ URBANO FORESTAL**

##### **B.1. ZONA DE ACTUACIÓN: TERRENO FORESTAL. ICV. PATFOR**

##### **B.2. ZONA DE ACTUACIÓN: INTERFAZ URBANO FORESTAL**

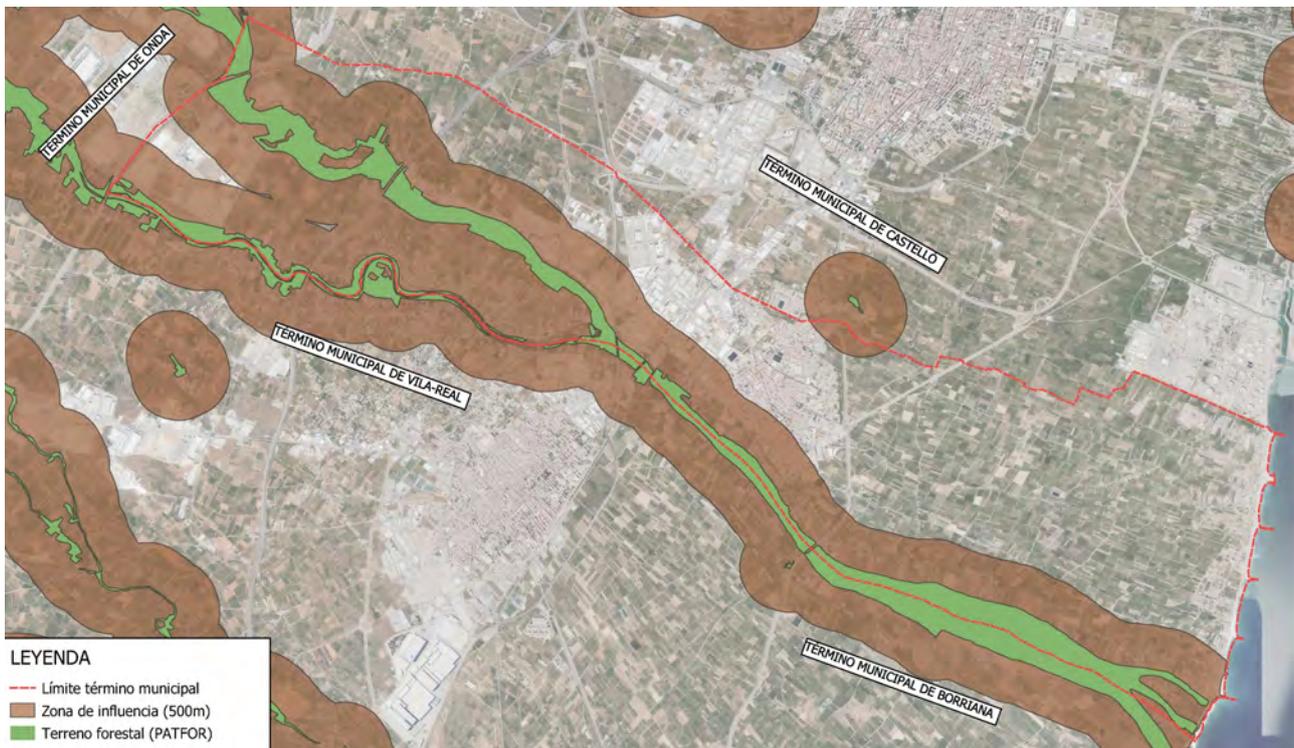
##### **B.3. INTERFAZ URBANO FORESTAL Y CLASIFICACIÓN**

##### **B.4. TERRENO FORESTAL, INTERFAZ URBANO FORESTAL Y CLASIFICACIÓN**

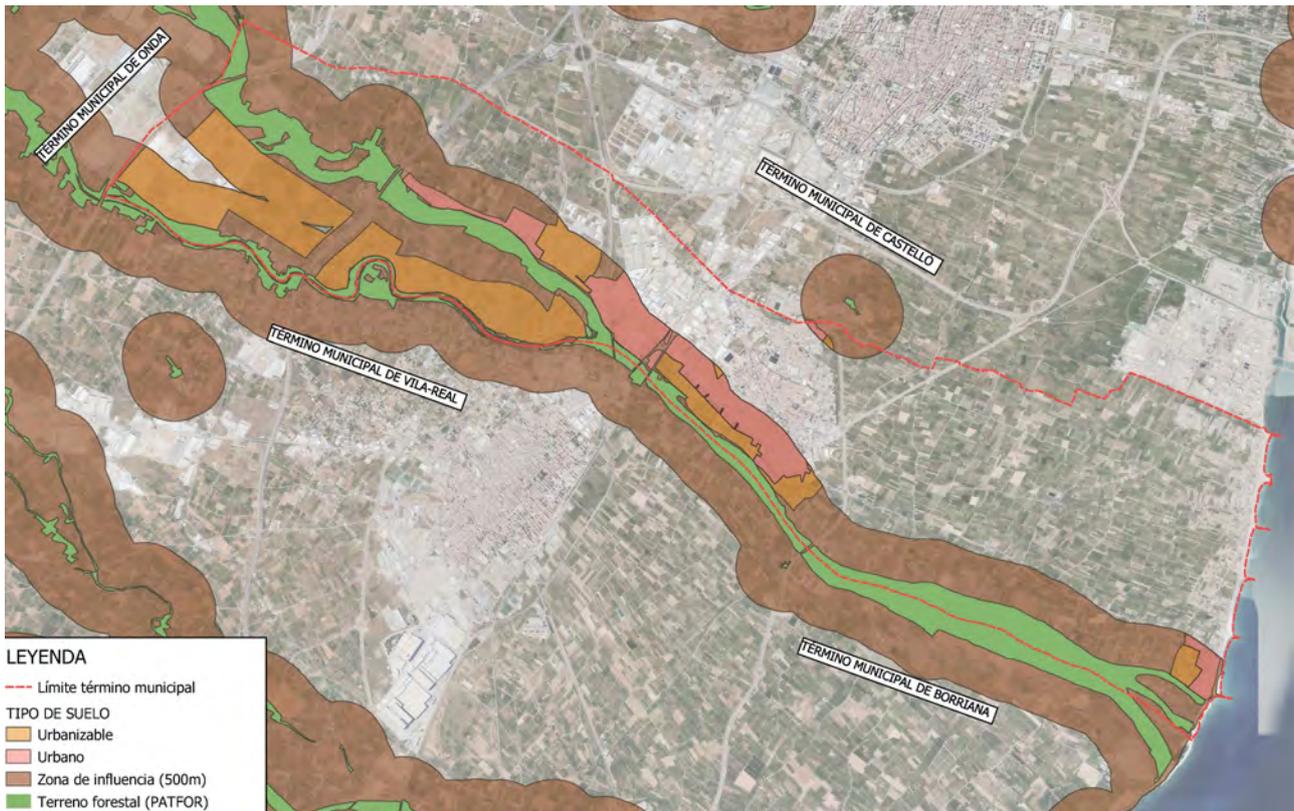
#### **C.- AFECCIONES Y OBLIGACIONES INTERFAZ URBANO-FORESTAL**

### **A.- DELIMITACIÓN TERRENO FORESTAL Y ZONA DE INFLUENCIA FORESTAL**

Según la capa de terreno forestal del PATFOR, que se puede apreciar en el visor del ICV, el municipio está integrado en la cartografía forestal aprobada por Decreto 58/2013, de 3 de mayo, del Consell, que aprueba el PLAN DE ACCIÓN TERRITORIAL FORESTAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA – PATFOR. Este municipio también tiene la afección de 500 metros respecto de las zonas forestales, según cartografía oficial incorporada en el expediente administrativo.



#### **A.1. TERRENO FORESTAL Y ZONA DE INFLUENCIA FORESTAL. ICV. PATFOR**



**A.2. TERRENO FORESTAL, ZONA DE INFLUENCIA FORESTAL Y CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA. ICV. PATFOR**

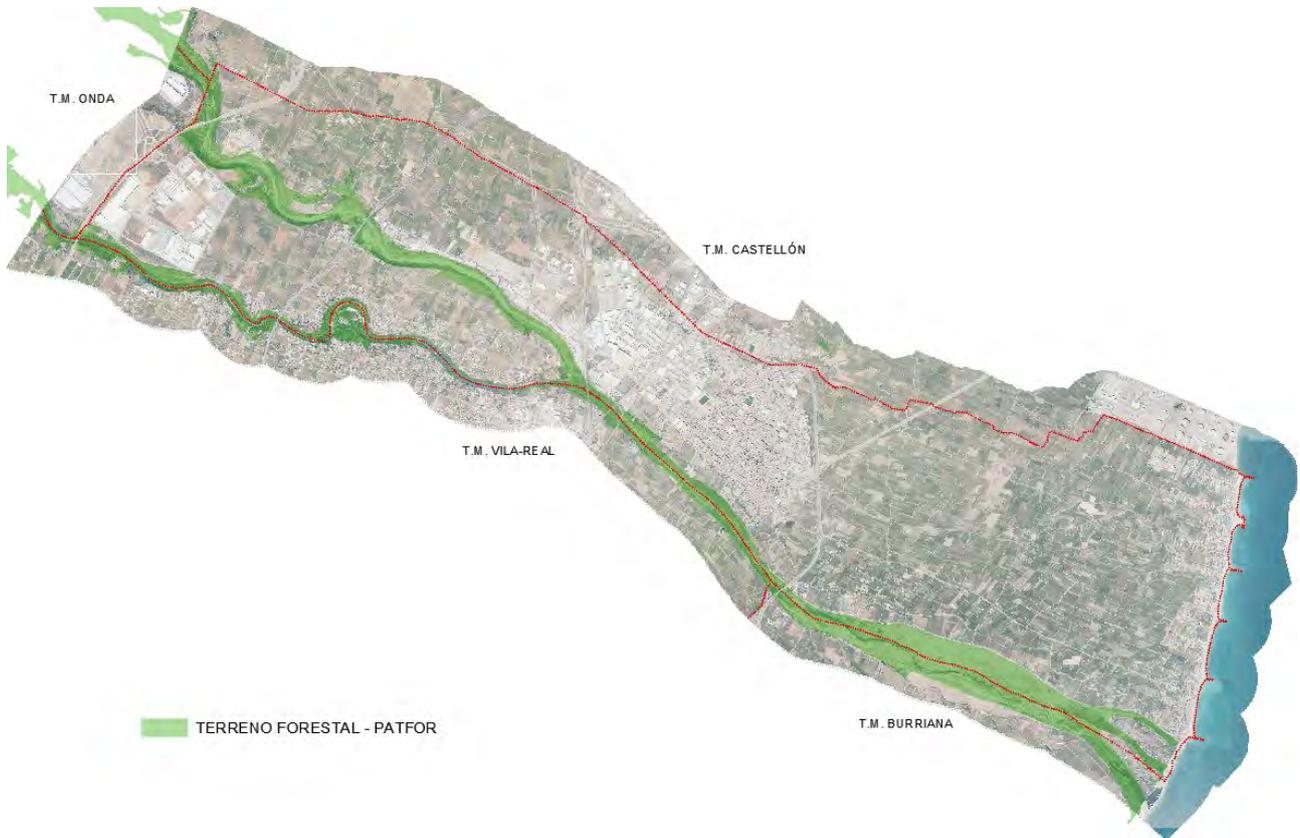
**B.- CARTOGRAFÍA INTERFAZ URBANO FORESTAL.**

**Cartografía de interfaz urbano forestal** (zona de actuación), calculada de oficio y remitida por la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales de la conselleria de Justicia e Interior en diciembre de 2023.

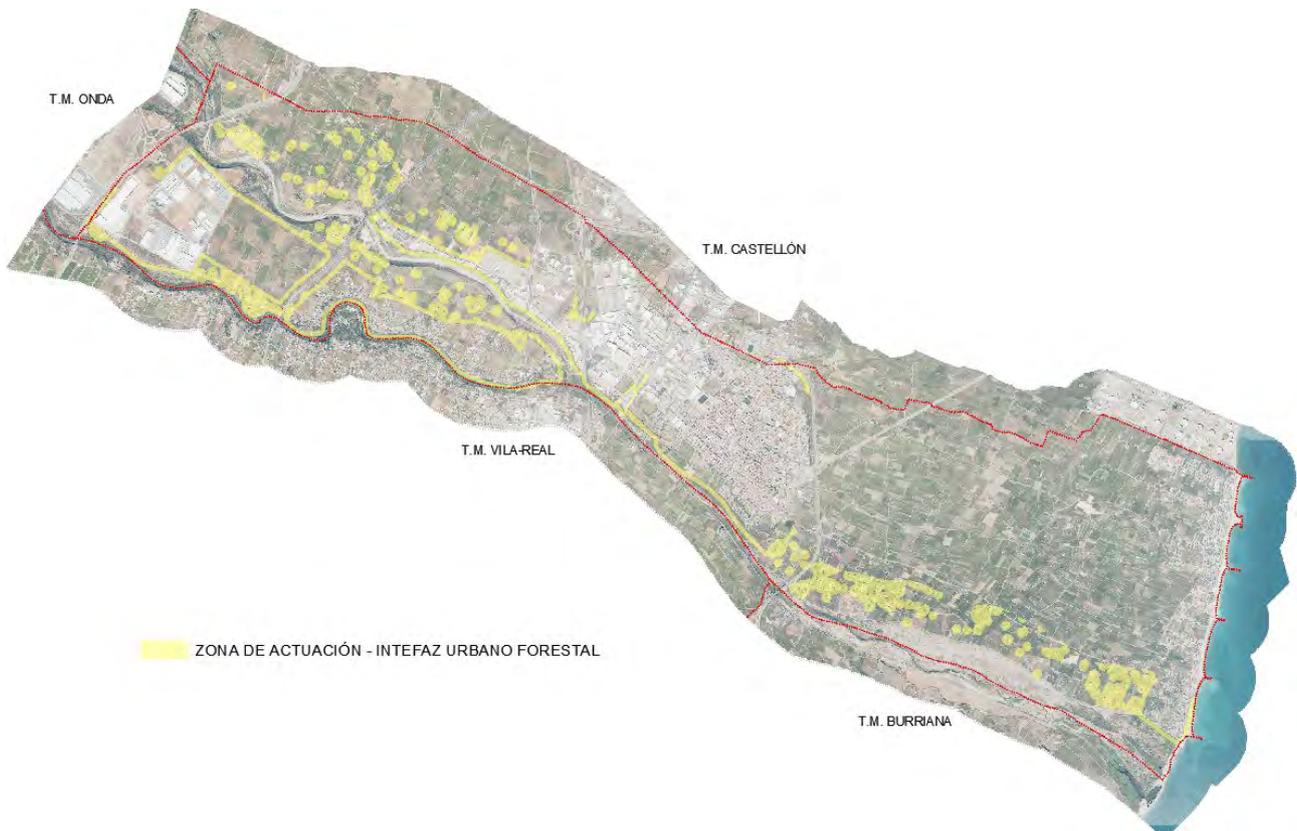
**Esta zona de actuación será aquella en la que se deban realizar los trabajos de prevención de incendios forestales establecidos en el Anexo XI. Prevención de incendios forestales del TRLOTUP, independientemente de la titularidad de los terrenos afectados.**

**Esta zona de actuación se define como la suma del terreno forestal y su área de influencia; el área de influencia se corresponde con una franja de 50 metros que ocupa el perímetro de áreas urbanas, urbanizables y edificaciones en suelo no urbanizable, y se ubica dentro de la zona de influencia forestal** (franja de 500 metros circundante a los terrenos forestales). Se asimilan todas las pendientes al valor  $>30\%$  y, como consecuencia, se aplica una zona de actuación de 50 metros de forma generalizada.

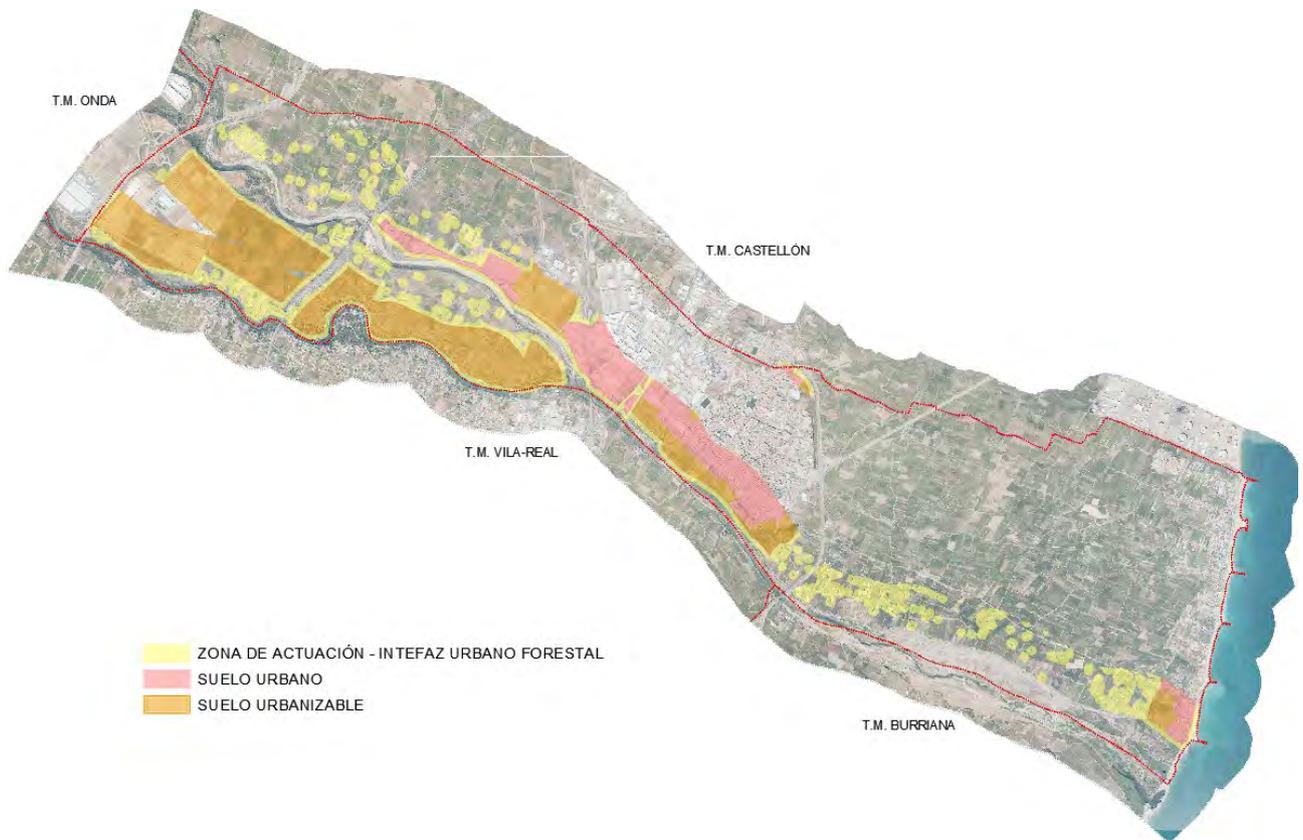
Se adjuntan como anexo de este documento planos de DELIMITACIÓN TERRENO FORESTAL y ZONA DE INFLUENCIA y la CARTOGRAFÍA INTERFAZ URBANO FORESTAL.



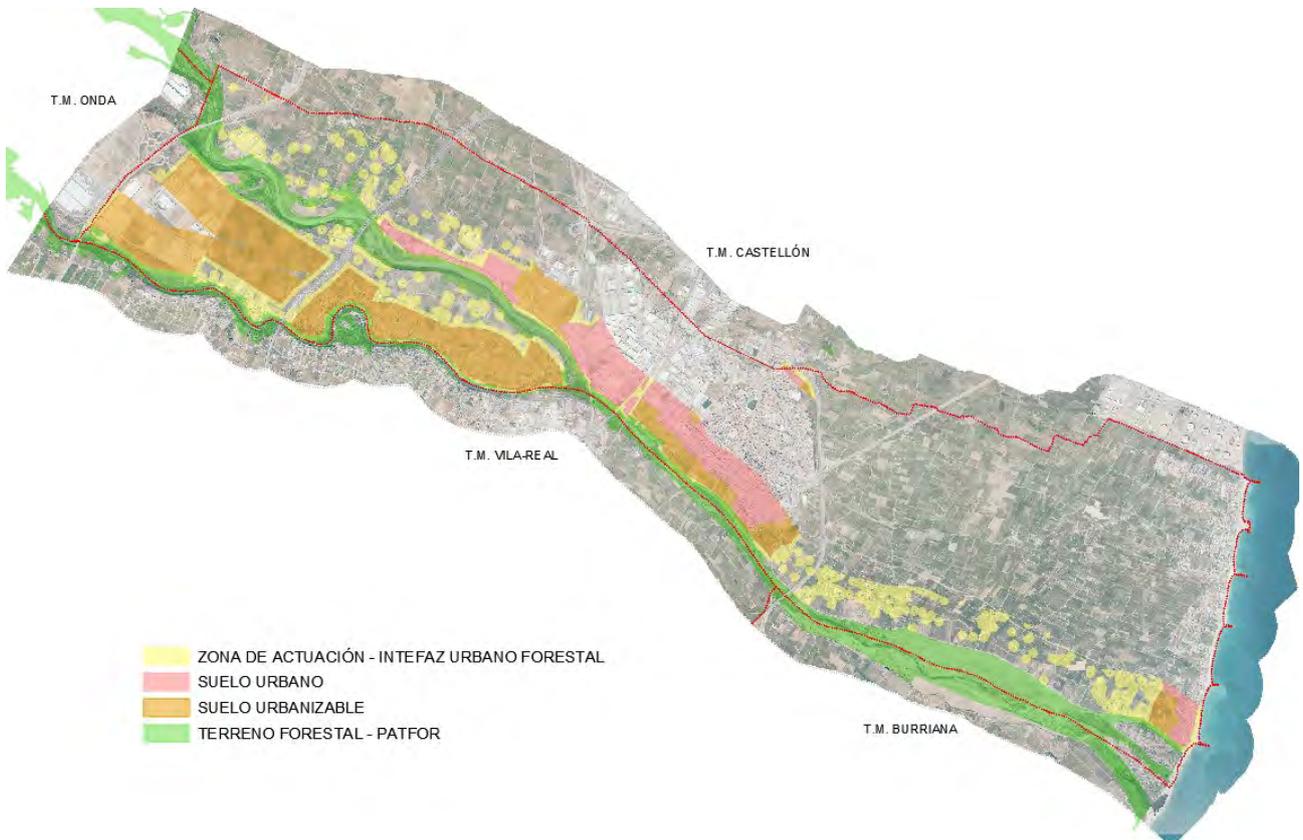
**B.1. ZONA DE ACTUACIÓN: TERRENO FORESTAL. ICV. PATFOR**



**B.2. ZONA DE ACTUACIÓN: INTERFAZ URBANO FORESTAL**



**B.3. INTERFAZ URBANO FORESTAL Y CLASIFICACIÓN**



**B.4. TERRENO FORESTAL, INTERFAZ URBANO FORESTAL Y CLASIFICACIÓN**



### **C.- AFECCIONES Y OBLIGACIONES INTERFAZ URBANO-FORESTAL.**

Las afecciones y obligaciones de los propietarios de los suelos y edificaciones objeto de la zona de actuación definida como INTERFAZ URBANO-FORESTAL vienen definidas como medidas de seguridad y prevención de los incendios forestales en el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, tanto en su Disposición adicional séptima como en su ANEXO XI.

#### **“Disposición adicional séptima.**

*Medidas de prevención de los incendios forestales en las urbanizaciones, los núcleos de población, las edificaciones y las instalaciones situadas en terrenos forestales y en la zona de influencia forestal.*

- 1. Los ayuntamientos de municipios con suelos forestales deberán identificar y delimitar cartográficamente cualquier urbanización, núcleo de población, edificación o instalación susceptible de sufrir riesgo de incendio forestal por estar situadas en terrenos forestales o en zona de influencia forestal, definida por el artículo 57 de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana. Corresponde al pleno del ayuntamiento la aprobación de dicha cartografía de delimitación, la cual deberá ser trasladada a la dirección general competente en materia de prevención de incendios forestales. Los ayuntamientos podrán acordar con entes supramunicipales y con la administración de la Generalitat los servicios o mecanismos de apoyo que resulten necesarios para la elaboración de dicha delimitación cartográfica.*
- 2. El plazo para la elaboración de la delimitación cartográfica señalada en el punto 1 de esta disposición adicional es de dos años, a contar desde la entrada en vigor de esta disposición adicional.*
- 3. Los titulares de urbanizaciones, núcleos de población, edificaciones o instalaciones situadas en terrenos forestales o en zonas de influencia forestal, serán sujetos obligados y deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el anexo XI. Las personas titulares de la propiedad de dichos bienes responderán solidariamente del cumplimiento de estas obligaciones, salvo que se hubiera constituido alguna comunidad de propietarios o entidad urbanística colaboradora, en cuyo caso será esta última.*
- 4. En relación con los trabajos a realizar sobre la vegetación (puntos 1 y 3 del anexo XI), si los sujetos obligados no los hubieran realizado, corresponderá al ayuntamiento exigir su ejecución, conforme a la normativa de procedimiento administrativo común y de régimen jurídico de las administraciones públicas.*
- 5. Sin perjuicio de las medidas de ejecución forzosa previstas, los ayuntamientos pueden establecer tasas y precios públicos para la prestación de las obras o servicios determinados en los puntos anteriores, de esta disposición adicional y de acuerdo con la normativa reguladora de las haciendas locales.*
- 6. En el caso de que las urbanizaciones, núcleos de población, edificaciones o instalaciones se encontraran entre dos o más términos municipales o que la franja de protección prevista en el punto 1 del anexo XI se encontrase en un término municipal que no es el de las fincas obligadas, se tendrán que establecer los convenios interadministrativos correspondientes entre los municipios y, si fuera necesario, con el ente supramunicipal, que delimiten claramente los mecanismos de ejecución de las obligaciones de esta norma en régimen de colaboración.*
- 7. Para la realización de los trabajos previstos en el punto 1 y 3 del anexo XI, en terrenos que no pertenezcan al sujeto obligado, se establece una servidumbre forzosa para poder acceder a estos y realizar los trabajos necesarios. Este acceso se llevará a cabo durante el tiempo estrictamente necesario, que será por el punto menos perjudicial o incómodo para los terrenos gravados y, si es compatible, por el más conveniente para la persona beneficiaria.*
- 8. La servidumbre de acceso da derecho a una indemnización a cargo de los sujetos obligados a que se refiere el párrafo 3 de esta disposición adicional, que consiste en el valor de la parte afectada de la finca sirviente y la reparación de los perjuicios que el paso pueda ocasionar.*
- 9. Con la finalidad de contribuir económicamente al cumplimiento de las obligaciones que establece la presente ley, la Generalitat podrá incluir en sus presupuestos un programa anual de subvenciones e impulsar acuerdos de cooperación económica con otras administraciones.*

10. Los sujetos obligados al cumplimiento de las disposiciones previstas en los párrafos anteriores disponen de un término de seis meses, a contar desde la aprobación municipal de la delimitación cartográfica prevista en el punto 1, para llevar a cabo las obligaciones que se regulan. Hasta el inicio de este plazo de tiempo, rige la normativa anterior a la aprobación de esta disposición que establecen medidas de seguridad y prevención de incendios forestales en la interfaz urbano-forestal.”

#### **“ANEXO XI. Prevención de incendios forestales**

*Toda urbanización, núcleo de población, edificación o instalación destinada a uso residencial, industrial o terciario en terreno forestal o colindante al mismo, deberán integrar las infraestructuras y medidas siguientes, de acuerdo con el Real decreto 893/2013, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales y con cuantas normas específicas sean aplicables.*

##### **1. Faja perimetral de protección.**

*A fin de disminuir o romper la continuidad de los combustibles forestales se deberá asegurar una faja perimetral de protección mínima de 30 metros de ancho, medida desde el límite exterior de la edificación, instalación o conjunto de las mismas a defender.*

*a) La zona de discontinuidad entre los terrenos urbanos y las formaciones de vegetación forestal ha de tener la anchura correspondiente a un área cortafuegos de orden dos, según la metodología establecida por el Plan de silvicultura preventiva de la Comunitat Valenciana, aplicando una corrección en función de la pendiente. La anchura mínima será de 25 metros, más un vial de 5 metros de anchura. Se podrá prescindir de este vial de 5 metros si es inviable su ejecución, siempre que se cuente con una banda de decapado de esa misma anchura. Dicha distancia se ampliará en función de la pendiente del terreno, alcanzando, como mínimo, los 50 metros cuando la pendiente sea superior al 30 %.*

*b) En el caso de los establecimientos industriales de riesgo medio y alto situados en lugares de viento fuerte, la discontinuidad será de 50 metros en el lado de los vientos más desfavorables.*

*c) Las edificaciones aisladas situadas en terrenos forestales, o colindantes a los mismos, deberán disponer de un área de defensa frente al riesgo de incendios forestales de, al menos, 30 metros. Dicha distancia se ampliará en función de la pendiente del terreno, alcanzando, como mínimo: los 50 metros cuando la pendiente sea superior al 30 %. Estas anchuras podrán reducirse (hasta un 50 %) justificadamente cuando se incorporen infraestructuras que propicien la misma protección frente al incendio forestal que la faja, tales como muros de, al menos 1 metro de altura, y podrán aumentarse en casos de especial riesgo, concretamente en los establecimientos industriales de riesgo medio y alto situados en lugares de viento fuerte en un 100 %, al menos en las direcciones de los vientos más desfavorables.*

*d) En áreas de nueva implantación se podrán incorporar zonas ajardinadas bajo criterios, de jardinería preventiva contra incendios forestales, con posibilidad de integrar sistemas de riego de la vegetación, que garanticen una mayor resistencia al fuego como elementos de defensa pasiva en determinados sectores perimetrales de las zonas a proteger.*

*El mantenimiento de las fajas perimetrales de protección se realizará cada dos años para la banda de desbroce y cada cuatro años para la totalidad de la faja perimetral, así mismo las áreas de defensa de las edificaciones aisladas deben ser mantenidas.*

*La responsabilidad de la ejecución y mantenimiento del área de defensa o zona de discontinuidad corresponde al propietario o propietarios de las edificaciones o terrenos urbanos.*

##### **2. Viales.**

*Preferentemente deben existir al menos dos viales de acceso con las siguientes características:*

*a) Anchura mínima libre: 5 metros en viales con dirección en dos sentidos y 3,5 metros en viales de sentido único.*

*b) Altura mínima libre o gálibo de seguridad de poda de árboles: 5 metros.*

*c) Capacidad portante del vial: 2000 kp/m<sup>2</sup>.*

*d) Pendiente de la vía: inferior al 12 %, pudiendo llegar ocasionalmente al 20 %, como máximo.*

*e) Zonas de cambio de sentido para cada kilómetro de vía, debiendo ser de 200 m<sup>2</sup> y 8 m mínimo de largo.*



f) En tramos curvos, el carril de rodadura debe quedar delimitado por la traza de la corona circular cuyos radios mínimos deben ser 5,3 metros y 12,5 metros, con una anchura libre para la circulación de 7,2 metros.

g) Cuando no se pueda disponer de dos vías de acceso, el acceso único debe finalizar en un fondo de saco circular de 12,5 metros de radio.

h) En los casos que no sean una edificación aislada, es necesario además un camino perimetral de una anchura mínima de 5 metros que constituirá la banda de decapado del área cortafuegos. Se podrá prescindir de este vial si es inviable su ejecución, siempre que se cuente con una banda de decapado de esa misma anchura.

i) Los viales de acceso y sus cunetas deberán mantenerse libres de vegetación, y dispondrán de una faja de protección de 10 metros, a cada lado del camino, con las siguientes características:

– Actuación sobre el estrato arbustivo: aclareo fuerte del estrato arbustivo.

– Actuación sobre el estrato arbóreo: La fracción de cabida cubierta (FCC) del arbolado será menor del 20 % y el arbolado restante se podará hasta 2/3 de su altura (hasta un máximo de 3 metros).

### **3. Tratamiento de la vegetación interior.**

La vegetación interior existente en las parcelas también es capaz de propagar un incendio, por tanto, con objeto de reducir la vulnerabilidad de los bienes existentes, es necesario realizar las siguientes actuaciones cuando la distancia al terreno forestal sea menor de 500 m.

– Actuación sobre el estrato arbustivo: Reducción de la cobertura hasta un máximo de un 10 6/0 de FCC.

– Actuación sobre el estrato arbóreo: La FCC del arbolado será menor del 40 % (teniendo en cuenta la superficie total de la parcela).

– El arbolado restante se podará hasta 2/3 de su altura o un máximo de 3 metros.

– En todo caso, la fracción de cabida cubierta del estrato arbustivo y del arbóreo no podrá superar el 40 %.

– Se evitará el contacto de la vegetación con las edificaciones, separando las ramas de cualquier tipo de construcción, ya sea auxiliar o principal, a una distancia mínima de 3 metros.

– Se evitará la acumulación de residuos o material combustible (leñas, restos de jardinería, etc.) en el interior de la parcela o zona urbanizada, en todo caso se situará en zonas protegidas ante un eventual incendio.

– Se evitarán los materiales y vegetación más inflamable (setos) para el cierre de las parcelas.

### **4. Puntos de agua.**

#### **4.1 Instalación de hidrantes.**

Deben cumplir las siguientes condiciones generales en cuanto a ubicación, características de funcionamiento y señalización, sin perjuicio de lo especificado respecto al caudal y a la autonomía requerida en el Real decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.

a) Ubicación de los hidrantes:

– En el perímetro exterior de las edificaciones o instalaciones.

– En zonas fácilmente accesibles y fuera de lugares destinados a circulación y estacionamiento de vehículos.

– Distribuidos de tal manera que la distancia entre ellos, medida por espacios, públicos, no sea mayor de 200 m.

b) Características de funcionamiento:

– La red hidráulica que abastezca a los hidrantes debe permitir el funcionamiento simultáneo de 2 hidrantes consecutivos durante 2 horas, cada uno de ellos con un caudal mínimo de 1.020 l/min y una presión mínima de 1 bar (1,019 kg/cm<sup>2</sup>).

– Si por motivos justificados, la instalación de hidrantes no pudiera conectarse a una red general de abastecimiento de agua, debe haber una reserva de agua adecuada para proporcionar el caudal antes indicado.

– Dispondrán de rúcor normalizados tipo Barcelona, de 45 mm y 70 mm de diámetro.

c) Señalización:

– Deberán estar debidamente señalizados según la Norma UNE 23033

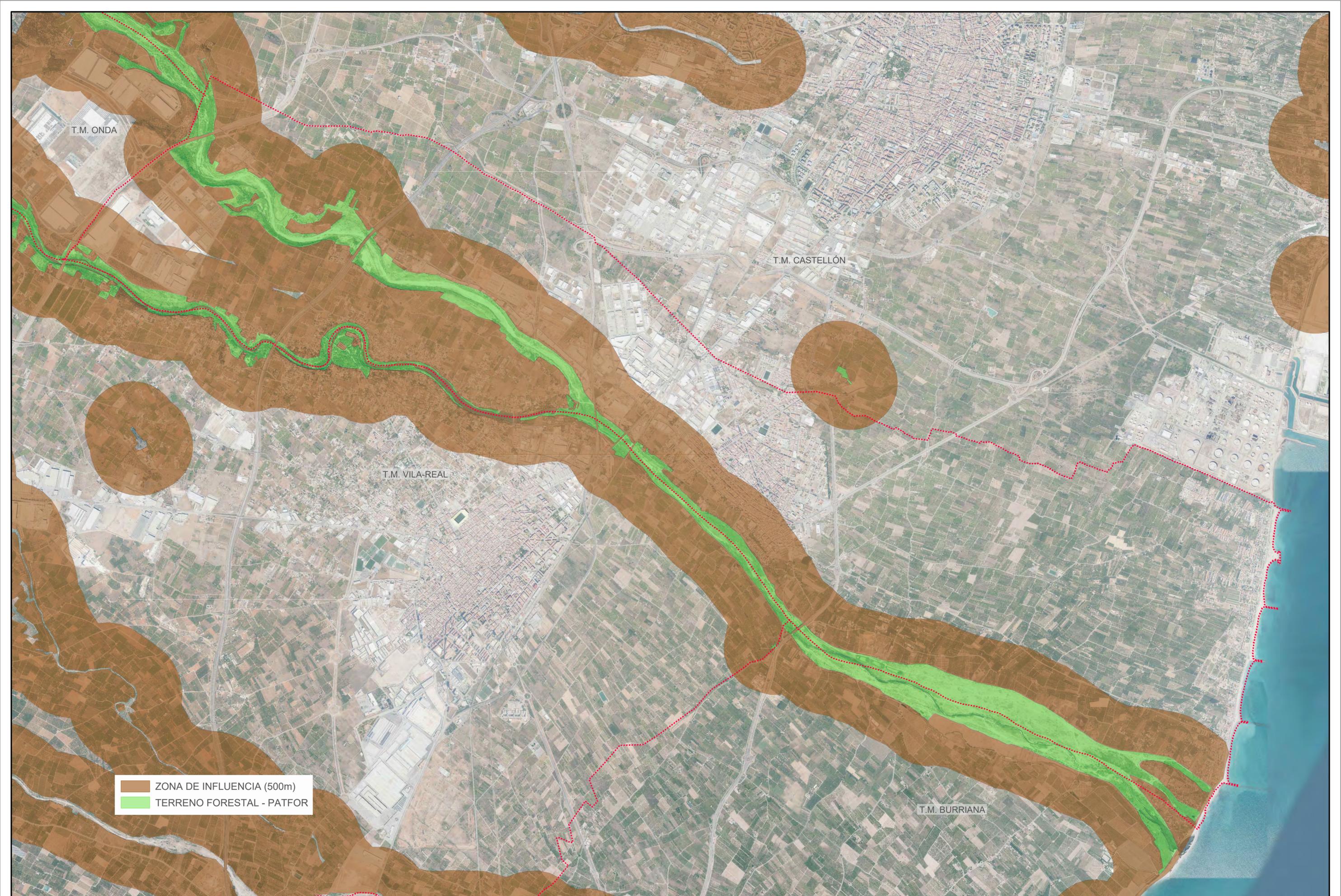
#### *4.2 Otros sistemas.*

*Pueden plantearse otras medidas de protección a base de agua como son: la creación de redes de elementos aspersores, instalación de tomas en piscinas y balsas con rácor normalizados tipo Barcelona, de 45 mm y 70 mm de diámetro, instalación de cortinas de agua en viviendas, creación de reservas de agua a partir de aguas depuradas o de lluvia, etc., e incluso contemplar el ajardinamiento de la zona perimetral con vegetación dispersa y de baja inflamabilidad y combustibilidad.*

*Estas medidas deberán aplicarse necesariamente para compensar las medidas del resto del anexo que justificadamente no puedan realizarse.*

#### **5. Planes de autoprotección.**

*Se dispondrán de planes de autoprotección en las urbanizaciones, instalaciones, conjunto de edificaciones y edificaciones aisladas de acuerdo con el Plan especial frente al riesgo de incendios forestales de la Comunitat Valenciana, que se incorporarán al plan de actuación municipal, de acuerdo con lo establecido en la Ley 13/2010, de 23 de noviembre, de la Generalitat, de protección civil y gestión de emergencias y su desarrollo.”*



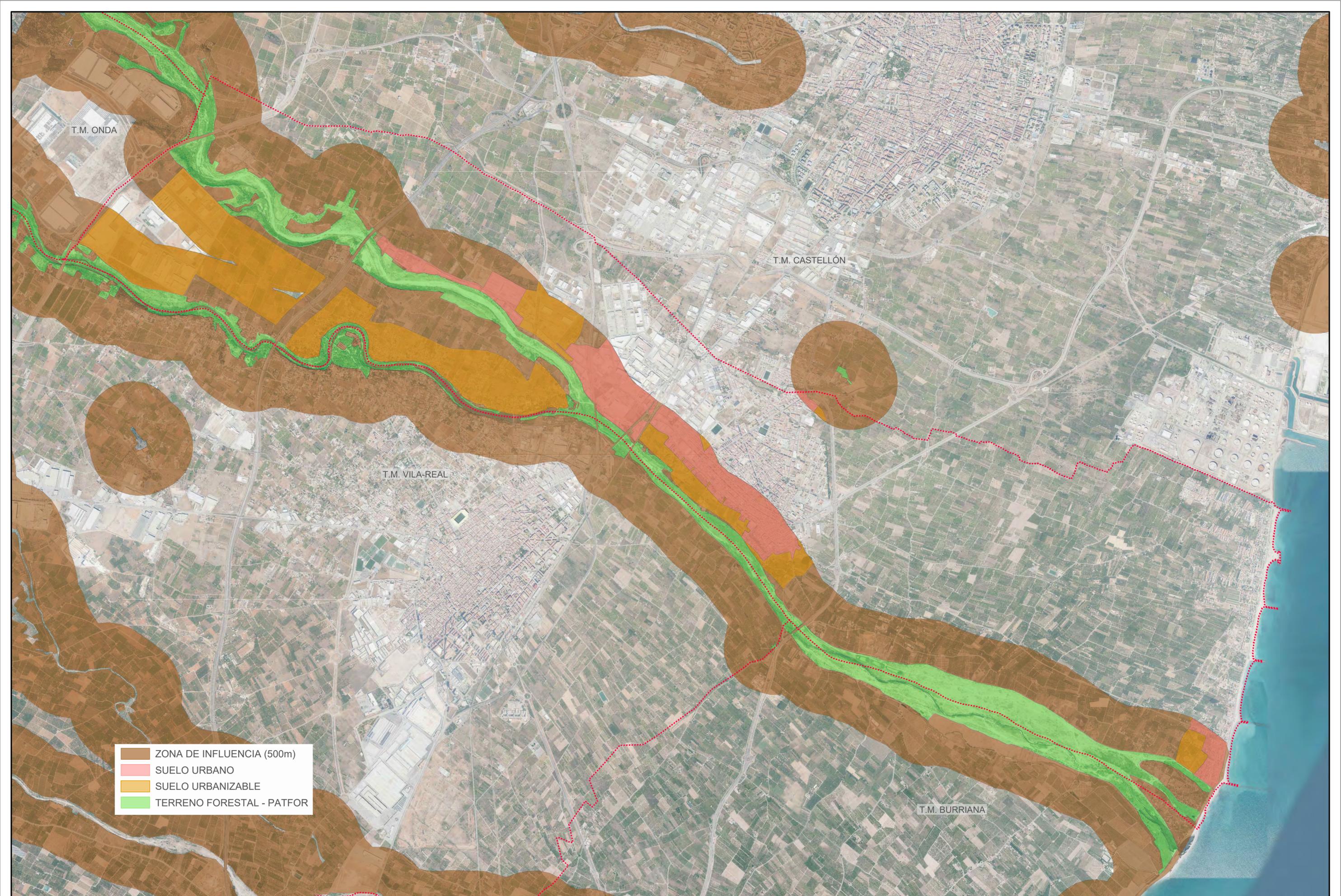
T.M. ONDA

T.M. CASTELLÓN

T.M. VILA-REAL

T.M. BURRIANA

ZONA DE INFLUENCIA (500m)  
TERRENO FORESTAL - PATFOR



- ZONA DE INFLUENCIA (500m)
- SUELO URBANO
- SUELO URBANIZABLE
- TERRENO FORESTAL - PATFOR

A.2. TERRENO FORESTAL, ZONA DE INFLUENCIA FORESTAL Y CLASIFICACIÓN. ICV. PATFOR  
ESCALA 1:25000



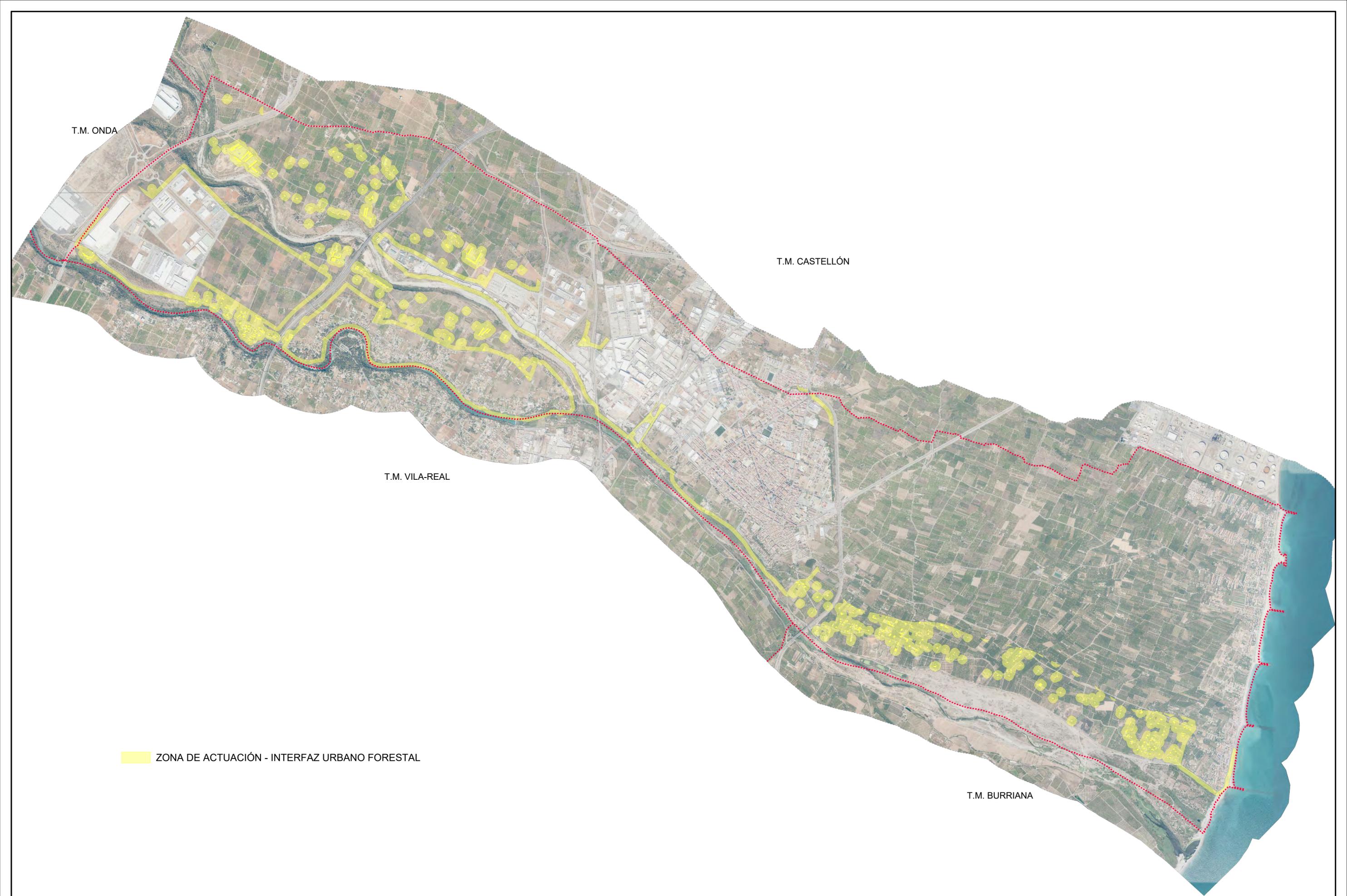
T.M. ONDA

T.M. CASTELLÓN

T.M. VILA-REAL

T.M. BURRIANA

TERRENO FORESTAL - PATFOR



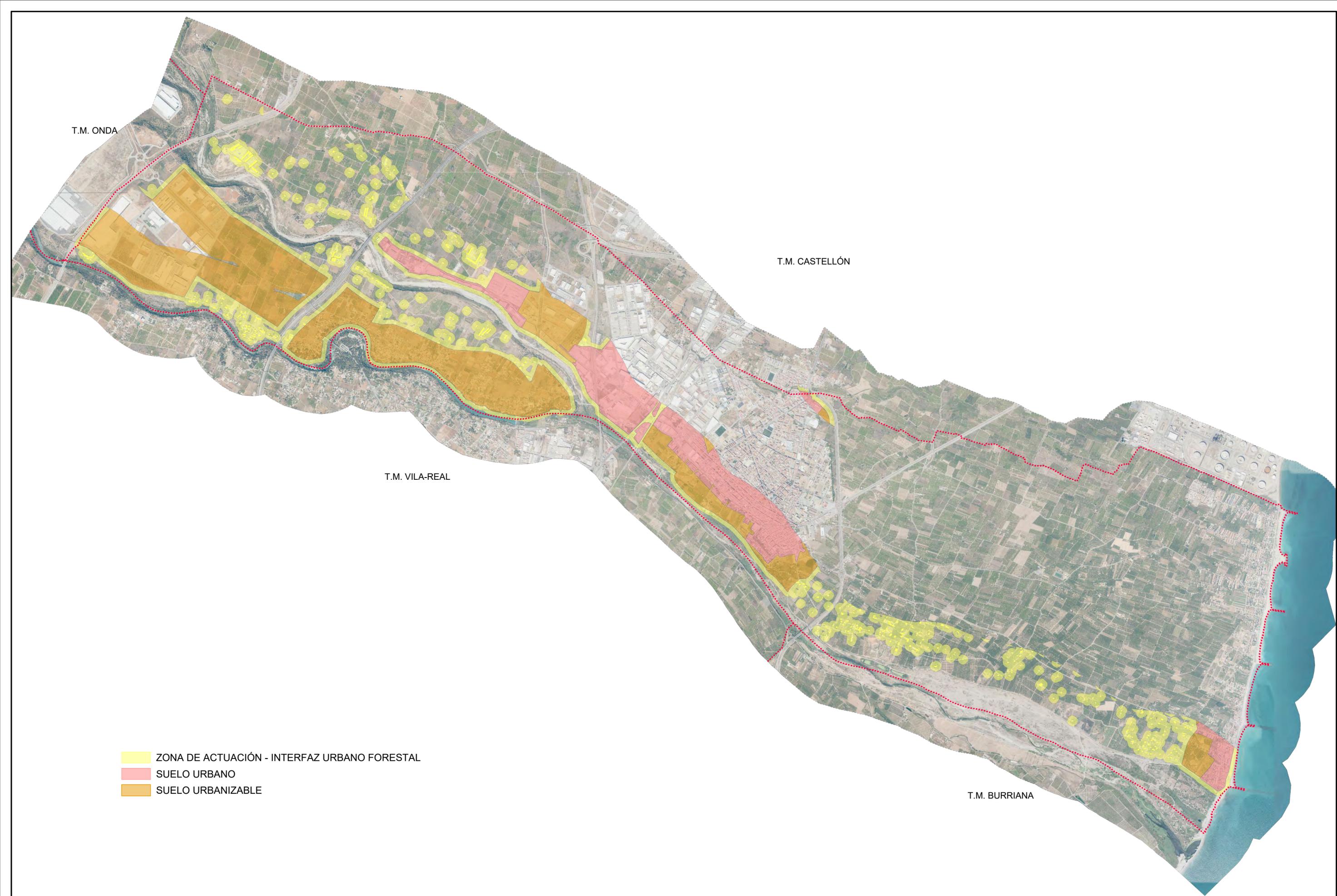
T.M. ONDA

T.M. CASTELLÓN

T.M. VILA-REAL

T.M. BURRIANA

 ZONA DE ACTUACIÓN - INTERFAZ URBANO FORESTAL



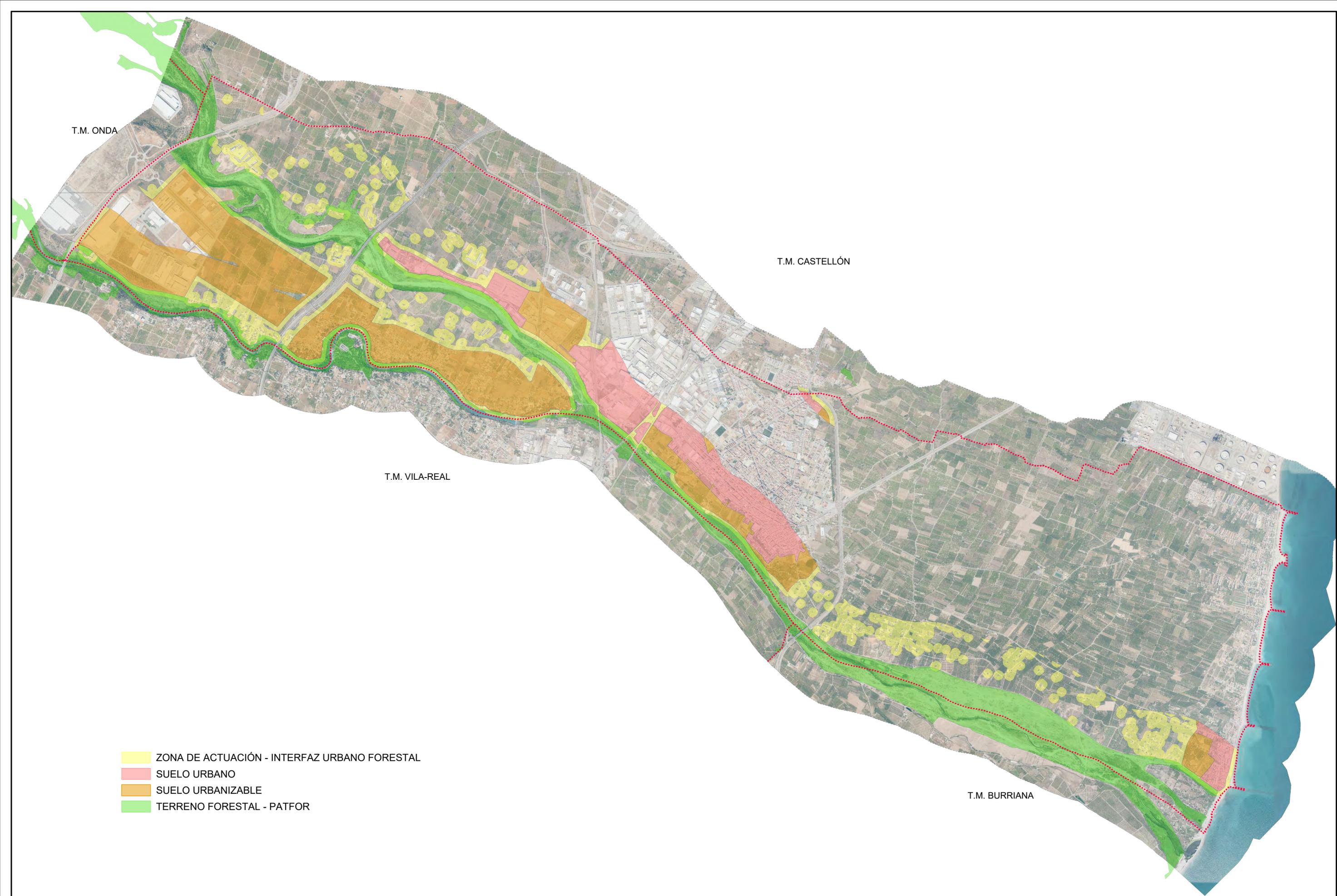
T.M. ONDA

T.M. CASTELLÓN

T.M. VILA-REAL

T.M. BURRIANA

- ZONA DE ACTUACIÓN - INTERFAZ URBANO FORESTAL
- SUELO URBANO
- SUELO URBANIZABLE



T.M. ONDA

T.M. CASTELLÓN

T.M. VILA-REAL

T.M. BURRIANA

- ZONA DE ACTUACIÓN - INTERFAZ URBANO FORESTAL
- SUELO URBANO
- SUELO URBANIZABLE
- TERRENO FORESTAL - PATFOR